



FRO 76000029/2011/2/1/1/RH3

Marchetti, Juan Carlos y otros s/ legajo de casación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General en la causa Marchetti, Juan Carlos y otros s/ legajo de casación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del recurrente suscitan cuestiones sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas en la causa FRO 76000029/2011/2/1/2/RH4 "MARCHETTI, JUAN CARLOS Y OTROS", resuelta en la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Remítase para su agregación a los autos principales y para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que " ... *cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...* " (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.**